

ORDENANZA FISCAL Nº 19

IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente y la escala de índices del Impuesto sobre Actividades Económicas, aplicables en este Municipio, quedan fijados en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2º.- Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1.

Artículo 3º.-

1. A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas se clasifican en única categoría fiscal.
2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.
3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el primero de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

Artículo 4º.- Sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente señalado en artículo segundo de esta Ordenanza Fiscal, tal como preceptúa el art. 89 de la referida Ley, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices:

Siendo todas las vías públicas de esta localidad de la misma Entidad económica, se fija para todas ellas el índice: 1.

Artículo 5º.- En lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, regirán los preceptos contenidos en la Subsección 3ª, de la Sección 3ª, del Capítulo II, del Título II de la citada Ley 39/1988, concordantes y complementarios de la misma, y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y tres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.